

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega memorial de constancia de notificación efectuada al demandado. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2356

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: INGRID TATIANA MARÍN LASPRILLA
DEMANDADO: RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00382-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que indica que aporta “*soporte de envío de la notificación judicial del demandado*”, no obstante se resalta que adjunto se encuentra un archivo en formato PDF en el que únicamente se puede ver una fotografía mal realizada pegada en una hoja de Word, en la que solo se logra vislumbrar “*CERTIFICADO DE ENTREGA*” de la empresa de mensajería Rapidísimo, empero todo lo demás es ilegible, desde el destinatario, hasta la constancia de entrega, por lo que es claro que dicha notificación no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto no se encuentra adjunto copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicios postales, además de lo ya anotado sobre la constancia expedida por la empresa de correos, razón por la cual no puede tenerse en cuenta dicho memorial como constancia de notificación del extremo pasivo.

Así las cosas, no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– del señor **RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial de soporte de envío de notificación aportado por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.